

Informe Secretarial  
Medellín, veintiocho de noviembre dos mil veintidós

Señor Juez

Permítame informarle que, el término concedido en la actuación que nos precede feneció el pasado 24 de octubre del corriente año y, en la oportunidad legal, el apoderado de los interesados se manifestó al respecto.

Así mismo le informo que, tanto con el escrito de la demanda inicial como con el escrito de demanda adecuada a los requisitos acá exigidos, se indicó una dirección física y de correo electrónica de la demandada señora KELLY MARCELA ORTEGA ALVAREZ y, además, en ninguno de los citados escritos se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar.

A Despacho.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de noviembre dos mil veintidós  
[j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO No. 2022 00533

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir por segunda vez la demanda contentiva de la pretensión de NULIDAD DE TESTAMENTO que nos ocupa, habida cuenta que, de su análisis, se colige la falta de algunos de los requisitos formales necesarios para ordenar impartir a la misma el trámite que merece, y que fueron echados de menos en la primigenia providencia acá emitida, razón por la cual dispone el titular del Despacho INADMITIR NUEVAMENTE la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará el envío a la parte demandada, señora KELLY MARCELA ORTEGA ALVAREZ, a la dirección física o electrónica elegida y advertida con el escrito de la demanda inicial para tal efecto, de la copia de la demanda y de sus anexos, así como del escrito con el cual se subsanó lo pedido en la primera inadmisión como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (inc. 5°. art. 6°. Ley 2213 de 2022).
2. Acreditará la calidad de herederos en calidad de hijos en que se citó a los sucesores del finado MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ RUÍZ, esto es, a los señores MARÍA VICTORIA, JORGE, WILLIAM, MARTA y DORA ÁLVAREZ, arriando copia simple de los registros civiles de nacimiento de éstos, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 2° del art. 84 del C. G del P., en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970, y sin perjuicio de solicitarse tal acreditación, a voces del art. 85 del ritual civil.
3. Precisaré la figura jurídica por la cual pretende vincular a la presente acción a los señores MARÍA VICTORIA, JORGE, WILLIAM, MARTA y DORA ÁLVAREZ, bien sea a través de la notificación personal de la demanda a cada uno de ellos, para lo cual deberá concretar los puntos de referencia del lugar en donde se pueda llevar a cabo dicha notificación, de cara con lo anotado al respecto de ellos en el acápite de la demanda denominado notificaciones, o si por el contrario pretende su emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Humberto Vergara Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 07 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8391a454d40efc836ca83857b68d099cf9a3f596e6e1bb27f99152e9aa1af**  
Documento generado en 26/11/2022 11:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**